

fesional Industrial la Escuela Profesional de la Diputación Provincial de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional de la Diputación Provincial de Huesca se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, y Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Huesca en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 de mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de septiembre de 1965 por la que se dispone la celebración de una Asamblea de Directores de Escuelas oficiales de Arte Dramático.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de marzo de 1952 separó de los Conservatorios las enseñanzas de Declamación, estableciendo para impartirlas la Escuela de Arte Dramático.

La trascendencia social y artística de la función que estas Escuelas están llamadas a desempeñar aconseja promover la celebración de una Asamblea de todos los Directores y Profesores especialmente calificados en esta materia de los Centros oficiales de esta naturaleza, con el fin de contrastar criterios y experiencias, proponer reformas y preparar una adecuada reorganización de estas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Bajo la Presidencia del Director general de Bellas Artes o persona en quien delegue se celebrará una Asamblea de Directores de las Escuelas Oficiales de Arte Dramático, con la finalidad que en esta Orden se señala. Los Directores de los Centros de provincias podrán delegar, en su caso, en el Catedrático o Profesor del Centro que consideren conveniente.

2.º Dicha Asamblea se celebrará en Madrid, en la Real Escuela Superior de Arte Dramático, antes del comienzo del próximo curso, y tendrá una duración aproximada de cuatro días.

3.º La asistencia a esta reunión lo será en comisión de servicio, con derecho al percibo de gastos de locomoción y dietas en la cuantía que corresponda, de conformidad con el Reglamento de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar las resoluciones que exige el cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, su-peditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Media no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Alava

Vitoria.—«Colegio Calasancio», establecido en el paseo de Fray Francisco de Vitoria, número 3, a cargo de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías (Madres Escolapias).

«Colegio Presentación de María», establecido en la calle de Aldave, sin número, a cargo de Congregación Presentación de María.

Provincia de Alicante

Beniarrés.—«Colegio Obreras de la Cruz», establecido en la calle del Doctor Orero, sin número, a cargo del Instituto Amor Christi, de Obreras de la Cruz.

Provincia de Almería

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de Fátima», establecido en la calle de Cervantes, número 5, por doña María Torres Montes.

Provincia de Cádiz

Capital.—«Pío XII», establecido en la plaza de la Catedral, sin número, a cargo de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Provincia de Gerona

Capital.—«Colegio San José», establecido en la plaza de Lladoners, número 6, a cargo de Congregación de Hijas de San José.

«Colegio María Inmaculada», establecido en la Subida Santo Domingo, número 3, a cargo de Comunidad de Religiosas de María Inmaculada, para el servicio doméstico y protección a la joven.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Fray Luis de León», establecido en la calle de Evaristo San Miguel, número 10, por Sacerdotes del Corazón de Jesús (Padres Reparadores).

«Colegio Villaverde», establecido en la avenida de Espinela, número 2, Villaverde Alto, por don Asterio Quincoces Cantón.

«Colegio Preservación de la Fe», establecido en la calle de José Marañón, número 15, a cargo de Comunidad de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

«Colegio Escuela Maternal», establecido en la plaza de la Inmaculada Concepción, número 1, a cargo de Congregación de Misioneras de Jesús, María y José.

Provincia de Oviedo

Capital.—«Colegio de Niñas de Cristo de las Cadenas», establecido en la avenida de Julián Clavería, sin número, por la excelentísima Diputación Provincial, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital.—«Colegio Jardín Infantil», establecido en la calle de Jesús y María, número 7, por doña Dionisia María Lutzardo Martín.

«Colegio Parvulario Montessori», establecido en la calle de Emilio Calzadilla, número 22, por don Ramón Trujillo Carreño.

Provincia de Sevilla

Capital.—«Colegio de Enseñanza Primaria», establecido en la calle de Emilio Castelar, número 16, por don Angel Barbado y García de Soria.

Provincia de Tarragona

Alcover.—«Colegio Tell Lafebre», establecido en la calle del Arrabal de Santa Ana, número 6, por doña María del Carmen Tell Lafebre.

Provincia de Vizcaya

Santurce.—«Colegio Virgen del Puertos», establecido en la avenida de Murrieta, número 36, por doña María Luisa Morales Tejera.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Academia Juve», establecida en la Parcelación Urquiza, angular a la de Miguel Servet, número 120, finca de los hermanos Vallespín, por don Julio Fornés Rubio.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1965. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la ampliación de la zona regable de Lobón (Badajoz).

Padecido error en la inserción de la relación aneja a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 21 de septiembre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea primera de la citada relación, correspondiente a «Inmobiliaria Gayabe, S. A.», y en la casilla «Fecha del acta previa», donde dice: «18 12 1965», debe decir: «18 11 1965».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se concede a «Intertextil, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon para confeccionar camisas de caballero destinadas a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Intertextil, S. A.», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon para su utilización en la confección de camisas de caballero, destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Intertextil, S. A.», con domicilio en la calle de Juan Bravo, 18, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon (90 cm. de ancho) (partida arancelaria 51.04 A.2) a utilizar en la confección de camisas para caballero, destinada a la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 500.000 metros de tejido de nylon, de 90 cm. de ancho.

3.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comer-

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún y las exportaciones por la de Irún y Madrid-Peñuelas.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales de la empresa «Manufacturas Acrom, S. A.», sitos en la carretera de Andalucía, kilómetro 9,200, Madrid.

6.º A efectos contables se establece que por cada 210 metros de tejido de nylon, de 90 cm. de ancho, importados, deberán exportarse 100 camisas de caballero confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponde según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1964.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,590	55,757
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,426	167,929
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	120,396	120,758
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,619	16,669
1 Corona sueca	11,585	11,619
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,736	232,433
100 Escudos portugueses	208,721	209,349